



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A DIVERSOS ASUNTOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO COMPROMISO POR PUEBLA**

**GLOSARIO**

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Permanente	Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Interventor	Interventor designado para el procedimiento de liquidación del otrora Partido Compromiso por Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento para la Liquidación	Reglamento para la Liquidación de los partidos políticos locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral del Estado
Unidad Técnica	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado

**ANTECEDENTES**

- I. El Consejo General mediante la Resolución RPPE-003/12, de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, aprobó el registro como partido político estatal a la agrupación denominada Compromiso por Puebla.
- II. En fecha dos de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-069/16.
- III. El día diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó diversas reformas al Reglamento para la Liquidación, mediante el Acuerdo CG/AC-032/17.
- IV. La Organización Mundial de la Salud, el once de marzo de dos mil veinte, declaró pandemia el brote del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.



- V. En sesión especial del Consejo General, de fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VI. El tres de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-033/2020, declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, asimismo convocó a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos.
- VII. El día seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2020-2021, para renovar los cargos a Diputaciones al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos.
- VIII. Durante el desarrollo de la sesión especial de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-122/2021, a través del cual efectuó el cómputo final, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.
- IX. Asimismo, en la reanudación de la sesión especial referida en el párrafo que antecede, celebrada el día diecisiete de junio del dos mil veintiuno, este Órgano Central aprobó el Acuerdo CG/AC-123/2021, mediante el cual efectuó el cómputo, declaró la validez de la elección y la elegibilidad de las Candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional.
- X. En sesión especial de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado como CG/AC-124/2021, dio aviso a la Comisión Permanente, a efecto de que instrumentara la fase preventiva del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla.
- Cabe señalar que, en el acuerdo mencionado, se facultó al Consejero Presidente a efecto de que diera aviso a la Comisión Permanente, para los fines antes referidos; a lo que dio cumplimiento con el memorándum número IEE/PRE-4207/2021.
- XI. La Comisión Permanente, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, declaró el inicio del periodo de prevención dentro del procedimiento de liquidación del Partido Compromiso por Puebla, mediante el ACUERDO-01/COPF/240621.
- XII. En fecha veinticinco de junio de dos mil veintiuno, mediante los oficios números IEE/PRE-COPF-0001/2021, IEE/PRE-COPF-0002/2021 e IEE/PRE-COPF-0003/2021, el otrora Consejero Electoral Presidente de la Comisión Permanente, notificó a la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal, al entonces Representante acreditado ante el Consejo General, así como al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, respecto al inicio del



periodo de prevención del procedimiento de liquidación del citado ente político, en términos de los artículos 24 y 25 del Reglamento para la Liquidación.

De igual forma, el otrora Consejero Presidente de la Comisión Permanente informó al entonces Representante ante el Consejo General y al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Compromiso por Puebla, mediante los Oficios números IEE/PRE-COPF-0017/2021 e IEE/PRE-COPF-0018/2021, de las obligaciones contenidas en el Reglamento para la Liquidación, una vez iniciado el procedimiento de liquidación.

- XIII. A través del Acuerdo identificado como CG/AC-126/2021, aprobado por este Organismo Electoral el catorce de julio de dos mil veintiuno, se designó al Interventor.
- XIV. El diecinueve de julio de dos mil veintiuno, el Interventor se presentó en el inmueble que ocupa el Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Compromiso por Puebla, en términos de lo establecido en el artículo 36 Bis del Reglamento para la Liquidación.
- XV. En sesión ordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó la Resolución identificada con el número R-PR-001/2021, a través de la cual, declaró la pérdida de registro del Partido Compromiso por Puebla.

Inconforme con lo señalado en el párrafo previo, el otrora partido político interpuso Recurso de Apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en contra de la Resolución R-PR-001/2021, radicado bajo el expediente identificado como TEEP-A-002/2022.

- XVI. El diecinueve de febrero de dos mil veintidós, La Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio con número INE/UTF/DRN/49459/2021, atendió la consulta realizada por este Instituto mediante el similar IEE/PRE-4246/2021, respecto al *“momento en el que se tenga que prescindir de los colaboradores remunerados por el partido político en periodo de prevención y, de ser el caso, el procedimiento aplicado al respecto”*, a lo que dicha Autoridad Nacional concluyó, en lo conducente, lo siguiente:

“...

- ***Que de acuerdo con el artículo 380 Bis del RF, la liquidación de los Partidos Políticos Locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales, toda vez que ellos tienen la facultad de interpretar las disposiciones aplicables relativas a las liquidaciones de los partidos políticos en el ámbito local.***
- *Que en el periodo de prevención, la persona interventora es la responsable directa de vigilar y controlar el uso y destino de los recursos y bienes, tanto federales como locales, del partido que se trate. Por ello, le corresponde determinar si los gastos son indispensables o no para el sostenimiento ordinario del partido y consecuentemente autorizar o no dicho gasto.*



- *Que a la fecha el Instituto Nacional Electoral no ha emitido un criterio relativo al momento en que se tenga que prescindir de los colaboradores remunerados por el partido político en el periodo de prevención.*
  - *Que es de destacar que las legislaciones en la materia, no prevén el otorgamiento de financiamiento adicional a efectos de sufragar gastos que se originan en relaciones laborales entre partidos políticos en liquidación y sus trabajadores, por lo que un escenario de insolvencia económica se traducirá en la imposibilidad de continuar con el cumplimiento del pago de contraprestaciones en favor de las personas que detenten una relación laboral con el partido político en proceso de liquidación.*
- ...

**XVII.** En fecha tres de febrero de dos mil veintidós, mediante el oficio 011/22, el Interventor en cumplimiento al ACUERDO-04/COPF/310122, aprobado por la Comisión Permanente, solicitó al Secretario de Administración y Recursos Financieros del otrora Partido Compromiso por Puebla, con el objeto de no originar un estado de insolvencia para cubrir los gastos mínimos necesarios para el desarrollo de sus actividades, hasta en tanto la autoridad competente resuelva sobre su registro como partido político local, que informara cuál era personal mínimo indispensable para atender las actividades que derivaran de su participación en el Proceso Electoral Extraordinario 2022 y se estuviera en posibilidad de prescindir del resto del personal, a la brevedad posible.

**XVIII.** De igual forma, el once de febrero de la anualidad que transcurre, mediante oficio número 016/22, el Interventor informó a la Unidad Técnica, la respuesta otorgada por el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Compromiso por Puebla con el similar PCPP/SARF-0011/2022, refiriendo lo siguiente:

“...  
 ... le comento que se hizo un análisis del personal mínimo necesario para atender las actividades del partido y se concluyó dar de baja a 6 personas de la plantilla, a partir de la segunda quincena de Febrero, así mismo, le comento que a principios de este ejercicio fiscal ya se habían dado de baja 6 personas.  
 ...”

Asimismo, manifestó que de la relación de nómina presentada por el referido ente político al treinta y uno de enero del año en curso, se desprende que a dicha fecha eran veinticinco personas las que integraban su Comité Ejecutivo Estatal, por lo que, considerando que no se identificaron nombres y cargos del personal del que se estimaba prescindir a partir de la segunda quincena del mes de febrero del presente año; se requeriría a dicho otrora partido político los contratos celebrados tanto con el personal que a esa fecha seguía laborando, como del que ha sido dado de baja, a fin de conocer su fecha de ingreso y determinar el periodo de duración de su relación laboral con el otrora Partido Compromiso por Puebla.

**XIX.** El veintidós de marzo del presente, mediante el oficio número 038/22, el Interventor informó a la Unidad Técnica que a dicha fecha, el otrora partido político realizó el pago de sueldos y salarios a diecisiete personas; asimismo, refirió que del análisis efectuado a los contratos solicitados en copia a dicho instituto político, se desprenden las fechas



en las que cada persona empezó a laborar en él, así como la antigüedad del personal del que han prescindido desde que inició el procedimiento de liquidación en curso.

A su vez, informó la situación financiera del otrora Partido Compromiso por Puebla y el gasto quincenal que representa el pago de nómina e impuesto correspondiente, sumándose a ello, los gastos fijos mínimos a cubrir (renta, teléfono y luz) hasta en tanto se defina la situación legal de dicho ente político, por lo que, de mantener dichos gastos sólo se podría cubrir la segunda quincena de marzo y el mes de abril, a razón de ello, sugirió prescindir del personal que no sea indispensable para el desarrollo de las actividades relacionadas al procedimiento de liquidación al que está sujeto el otrora partido político, así como el cumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y transparencia.

- XX. El veintinueve de marzo de la anualidad que transcurre, en atención al ACUERDO-04/COPF/280322 aprobado por la Comisión Permanente, el Interventor mediante el oficio 040/22 informó al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Compromiso por Puebla, la situación financiera y laboral en la que se encuentra el otrora partido político frente a que aún continúa en el periodo de prevención del procedimiento de liquidación, al haberse interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución R-PR-001/2021, radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla bajo el expediente TEEP-A-002/2022, estando en espera de que, en su caso, la Resolución en cita quede firme y, en su caso, inicie formalmente el periodo de liquidación.

Por lo que, con el objeto de no originar un estado de insolvencia para cubrir los gastos mínimos necesarios, hasta en tanto la autoridad competente resuelva sobre su registro como partido político local, solicitó prescindir del personal del otrora partido político, a partir del uno de abril del año en curso, a excepción de quienes ostentan la Titularidad de su dirigencia y de la Secretaría de Administración y Recursos Financieros, al deber permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, en términos del artículo 37 del Reglamento para la liquidación, así como del estrictamente necesario para cumplir con las obligaciones que en materia de fiscalización y transparencia establece la normatividad aplicable, el cual, deberá estar plenamente justificado en torno a las actividades que realizarán.

- XXI. El siete de abril del presente, el Interventor mediante el oficio con número 045/22, informó al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Compromiso por Puebla, la valoración del personal propuesto para permanecer en funciones, mediante el similar PCPP/SARF-0032/2022, por lo que, conforme a lo establecido en los Documentos Básicos de dicho ente político y al no justificarse la participación en el procedimiento de liquidación al que están sujetos, no se autorizó la permanencia de dos personas, al no ser estrictamente necesarios para cumplir con las obligaciones que en materia de liquidación, fiscalización y transparencia establece la normatividad aplicable, ya que en caso contrario vulneraría el patrimonio del otrora partido político, comprometiendo obligaciones que le son estrictamente necesarias.



- XXII.** Mediante el oficio 059/22, en fecha tres de mayo del dos mil veintidós, el Interventor informó a la Unidad Técnica que hasta la segunda quincena de abril del año en curso, el otrora partido político solicitó el pago de sueldos y salarios de ocho personas, por lo que, de seguirse pagando dicha nómina se vería agotado el recurso del que dispone a finales del mes de mayo de 2022, así como que, el recurso con el que se contaba la fecha era insuficiente para iniciar el pago de liquidación de las personas que han dejado de prestar sus servicios a dicho ente político.
- Por tal motivo, sugirió dejar de realizar el pago de nómina del personal que aún continua laborando a partir del uno de mayo, en el entendido de que el órgano interno y los dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, así como de aquellos procedimientos que les genere derechos y obligaciones, en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 del Reglamento para la Liquidación; a efecto de contarse con recursos suficientes para cubrir los gastos fijos y los que, en su caso, deriven del procedimiento de liquidación, como son las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, honorarios a peritos por la valuación de los bienes, subastas de bienes, etc.
- XXIII.** A través de la circular identificada como IEE/UTF-0021/22, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, la Unidad Técnica remitió a la Comisión Permanente, los oficios con los que el Interventor informó la situación laboral y financiera en la que se encuentra actualmente el otrora Partido Compromiso por Puebla, así como señaló los gastos fijos considerados como estrictamente necesarios hasta en tanto se defina su situación jurídica.
- Así como, con la circular IEE/UTF-0023/22, en fecha trece de mayo del año en curso, remitió el oficio 067/22 con el que el Interventor actualizó información sobre la situación laboral y financiera en la que se encuentra el otrora Partido Compromiso por Puebla.
- XXIV.** En fecha diecisiete de mayo del año que transcurre, la Comisión Permanente aprobó el ACUERDO-01/COPF/170522, mediante el cual, facultaron al Consejero Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a fin de solicitar el apoyo del Consejero Presidente del Instituto, para que se sometiera a la consideración de las y los Integrantes del Consejo General, la suspensión del pago de nómina del otrora Partido Compromiso por Puebla, a partir del dieciséis de mayo del presente año, en el entendido de que el Órgano Interno y los dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 del Reglamento para la liquidación, con el fin de contar con recursos para los gastos fijos mínimos a cubrir, así como los que, en su caso, deriven del procedimiento de liquidación.
- XXV.** En fecha dieciocho de mayo del dos mil veintidós, la Titular de la Unidad Técnica informó al Interventor los acuerdos aprobados por la Comisión Permanente en la sesión extraordinaria de fecha diecisiete de mayo del citado año, para su conocimiento y observancia en el ámbito de sus atribuciones.



**XXVI.** En fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, a través del memorándum número IEE/PRE/COPF-027/22, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, lo referido en el antecedente XXIV de este instrumento, sobre la suspensión del pago de nómina, con la finalidad de someterlo a la consideración de las y los Integrantes del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió, a través del memorándum número IEE/PRE-1372/2022, al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió mediante el similar número IEE/SE-1882/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto los documentos en cita, para los efectos señalados.

**XXVII.** El Interventor mediante el oficio 077/22, en fecha veinte de mayo del presente, informó al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Político Compromiso por Puebla, que en virtud de la actual situación financiera del otrora partido político que representa y con el objeto de no originar un estado de insolvencia para cubrir los gastos mínimos necesarios para que cumpla con las obligaciones que en materia de liquidación, fiscalización y transparencia establece la normatividad aplicable, en sesión extraordinaria del diecisiete de mayo del año en curso, la Comisión Permanente, aprobó:

*“Someter a la consideración de las y los integrantes del Consejo General, la suspensión del pago de nómina del otrora Partido Compromiso por Puebla a partir del 16 de mayo del año en curso, en el entendido de que el Órgano interno y los dirigentes deberán permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, por lo que una vez que se emita el respectivo pronunciamiento, le será informado a la brevedad posible.”*

**XXVIII.** Derivado de lo señalado en el punto previo, el Secretario de Administración y Recursos Financieros del otrora Partido Compromiso por Puebla, remitió al Interventor el oficio número PCPP/SARF-0051/2022, de fecha veintitrés de mayo del presente, por medio del cual, solicitó y manifestó lo siguiente:

*“... manifiesto que se considera necesario que permanezcan en funciones cada uno de los colaboradores que en este momento se encuentran laborando en el partido, debido a que las actividades que realizan son necesarias para cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización, transparencia, resguardo del archivo documental y activo fijo, así como, previendo el proceso de liquidación. Por lo cual, con fundamento en el artículo 34 del Reglamento para la Liquidación de los Partidos Políticos Locales que pierdan su Registro ante el Instituto Electoral del Estado, solicito de la manera más atenta se ponga a consideración del Consejo una ampliación del recurso para estar en condiciones de cumplir con el pago del personal. Este recurso podrá ser reintegrado al Instituto una vez que se ejecute la liquidación, o en su caso, que se conserve el registro del Partido.”*

**XXIX.** En fecha veinticinco de mayo de la presente anualidad, en cumplimiento al ACUERDO-05/COPF/25052022, el Consejero Presidente de la Comisión Permanente, a través del



memorándum número IEE/PRE/COPF-35/22, hizo del conocimiento del Consejero Presidente del Instituto, lo relativo a la solicitud del otrora Partido Compromiso por Puebla, señalado en el antecedente previo de este instrumento, sobre la entrega de recursos adicionales, con la finalidad de someterlo a la consideración de las y los Integrantes del Consejo General.

En la misma fecha, el Consejero Presidente del Instituto remitió, a través del memorándum número IEE/PRE-1418/2022, al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral, el similar señalado en el párrafo que antecede, a fin de someterlo a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General; para tal efecto, el Secretario Ejecutivo, remitió mediante el similar número IEE/SE-1984/2022 a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, los documentos en cita, para los efectos señalados.

- XXX.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, remitió a las y los Integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XXXI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el treinta de mayo del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.



De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV, del Código, son fines del Instituto, entre otros:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

## 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 116, Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, la constitución y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las respectivas autoridades, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; así como, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones y lo que determinen las leyes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 98, numeral 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y b), de la LGIPE, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la



LGIPE, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos.

De acuerdo con lo que establece el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la citada Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda; la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece dicha Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 69 Bis, establece que los partidos políticos nacionales o locales que, de acuerdo con la legislación aplicable, pierdan su registro, por ese solo hecho perderán todos los derechos que la Constitución y el Código les otorgue en el ámbito electoral en el Estado

Según lo dispone el artículo 70 Bis, en su segundo párrafo del Código, establece que, sin perjuicio de lo anterior, los partidos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

El artículo 4 del Reglamento para la Liquidación, establece que la aplicación e interpretación del Reglamento se llevará a cabo conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, observando lo dispuesto por el artículo 4 del Código y el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

El segundo párrafo de la disposición señalada previamente, señala que, a falta de disposición expresa, se aplicarán en forma supletoria las contenidas en la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, así como en las aprobadas por el Consejo General y el Instituto Nacional Electoral, en materia de liquidación de partidos políticos.

En lo que respecta al tercer párrafo del citado artículo 4, del Reglamento en cita, la interpretación de las disposiciones del Reglamento para la Liquidación, así como los criterios emitidos para regular los casos no previstos en él, estarán a cargo del Consejo General, los cuales hará del conocimiento de la Comisión Permanente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8, incisos b), d) y e), del Reglamento para la Liquidación, son atribuciones del Consejo General, en relación al procedimiento de liquidación, entre otras, las siguientes:

- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Reglamento;
- Conocer, analizar y resolver lo conducente, respecto a las interpretaciones o criterios que le sean solicitados; y
- Las demás que le otorgue el Código, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Según lo señalado en el artículo 24 del Reglamento para la Liquidación, previo al periodo de liquidación de los partidos políticos, tendrá lugar un periodo de prevención, cuyo objeto será tomar por parte de la Comisión Permanente en conjunto con la Unidad Técnica, las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político y los intereses y derechos de orden público, así como derechos de terceros frente al partido.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento para la Liquidación, en todo momento y para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, el Interventor podrá solicitar el apoyo al Consejo, a la Comisión Permanente, o a la Unidad Técnica, según su ámbito de competencia.

El artículo 34, primer párrafo, del Reglamento para la Liquidación, establece que a partir de la designación a que hacen referencia los artículos 28 y 29 del Reglamento para la Liquidación, el Interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el patrimonio del partido político, por lo que todos los gastos que se realicen correrán a cuenta del mismo; y para el caso de que éste no cuente con fondos suficientes se someterá a la consideración del Consejo General, para que determine lo que corresponda.

En términos del artículo 36, fracción VIII, del Reglamento para la Liquidación, el Interventor tiene como obligación, administrar el patrimonio del partido político en forma eficiente, evitando cualquier menoscabo en su valor, durante el tiempo en que esté bajo su responsabilidad.

En términos de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para la Liquidación, el periodo de prevención concluirá cuando el Consejo dicte la Resolución de la pérdida de registro como partido político y ésta quede firme o, en su caso, cuando la autoridad competente determine que el partido político conserve su registro.

### **3. DE LA SUSPENSIÓN DEL PAGO DE NÓMINA Y DE LA ENTREGA DE RECURSOS SOLICITADOS**

Con la finalidad de garantizar el respeto a los principios de legalidad y certeza, como rectores de la función electoral, previstos en el artículo 8 del Código, así como el respeto al principio de seguridad jurídica que opera en favor de los partidos políticos con registro local, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Liquidación,



cuya finalidad, según se desprende de su artículo 1, es establecer el procedimiento de liquidación que se deberá seguir cuando los mencionados partidos políticos pierdan su registro ante el Instituto.

Tal y como se estableció en los antecedentes de este documento, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-124/2021, dio vista a la Comisión Permanente para que instrumentara el respectivo procedimiento de liquidación en lo que se refiere a la etapa de prevención, por lo que la referida Comisión, una vez que tuvo conocimiento de lo ordenado por este Colegiado y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del Reglamento para la Liquidación, procedió a declarar el inicio del periodo de prevención del Partido Compromiso por Puebla, por la posible pérdida de su registro.

Ahora bien, resulta importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento para la Liquidación, el periodo de prevención concluirá cuando el Consejo General dicte la Resolución de la pérdida de registro como partido político local y ésta quede firme o, en su caso, cuando la autoridad jurisdiccional competente determine que el partido político conserve su registro; por lo que, si bien este Organismo Electoral aprobó la Resolución con clave R-PR-001/2021, a través de la cual declaró la pérdida de registro del otrora Partido Compromiso por Puebla, lo cierto es que la misma no ha quedado firme, en virtud de que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla no se ha pronunciado al respecto.

Como se mencionó en los antecedentes de este Acuerdo, el medio de impugnación que recayó en contra de la Resolución R-PR-001/2021, es el Recurso de Apelación expediente identificado como TEEP-A-002/2022.

Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 34 del Reglamento para la Liquidación, durante el periodo de prevención y una vez notificado de su inicio, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos.

En ese contexto, cabe destacar lo que dispone el último párrafo del artículo 70 bis del Código, sobre que los partidos que hayan perdido su registro seguirán sujetos a la fiscalización que realice la autoridad electoral respecto de los recursos utilizados en el último proceso electoral en el que hubieren participado. Asimismo, la pérdida del registro no exime a dichos partidos políticos de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En ese orden de ideas, atendiendo el comunicado del Secretario de Administración y Recursos Financieros del otrora Partido Compromiso por Puebla, así como lo informado por el Interventor; tal y como se señaló en el apartado de antecedentes de este instrumento, respecto a que, el citado instituto político cuenta con fondos reducidos para una liquidación ordenada, máxime que no se tiene la certeza de la fecha en la que la Resolución R-PR-001/2021, cause estado; en tal sentido y a efecto de tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del otrora



Partido Compromiso por Puebla y los intereses y derechos de orden público, así como los de terceros, se sugiere dejar de realizar el pago de nómina del otrora partido político a partir del 16 de mayo del año en curso, en el entendido de que el Órgano interno y los dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, en términos del penúltimo párrafo del artículo 37 del Reglamento para la liquidación, en relación con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos, con el fin de contar con recursos para los gastos fijos mínimos a cubrir, así como los que, en su caso, deriven del procedimiento de liquidación, como son las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, honorarios a peritos por la valuación de bienes, subastas de los bienes, etc.

Por lo que, en virtud de lo señalado previamente, este Colegiado considera necesaria la suspensión del pago de nómina del otrora Partido Compromiso por Puebla, con el fin de contar con recursos para los gastos fijos mínimos a cubrir, así como los que, en su caso, deriven del procedimiento de liquidación.

Lo anterior, considerando que la pérdida de registro no exime al otrora partido político Compromiso por Puebla del cumplimiento de las responsabilidades en que hayan incurrido con motivo del ejercicio de sus derechos y prerrogativas, ni a sus dirigentes hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio, en términos de lo que dispone el artículo 70 bis del Código.

Ahora bien, tal y como se mencionó en los antecedentes de este acuerdo, el Secretario de Administración y Recursos Financieros del otrora Partido Político en cuestión, derivado de lo informado por el Interventor respecto a la suspensión del pago de nóminas, solicitó a este Organismo Electoral, una ampliación del recurso para estar en condiciones de cumplir con el pago del personal de dicho instituto político, y reintegrar dicho recurso al Instituto, una vez que se ejecute la liquidación, o en su caso, se conserve el registro del otrora partido multicitado.

No obstante, a razón de que el otrora partido político ha perdido todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local y el Código, extinguiéndose su personalidad jurídica como partido político local, por quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deben cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la citada Ley General, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio; se desprende que no es factible atender su petición.

Aunado a ello, no se omite mencionar que, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en la respuesta a la consulta formulada por este Organismo Electoral relativo a las medidas que deberán considerar las personas interventoras designadas en los procedimientos de liquidación de los partidos políticos nacionales, cuando se deba de prescindir de los servicios de los trabajadores de los institutos políticos que se encuentren en periodo de prevención, a efecto de encontrarse en posibilidad de aplicarlo en el ámbito local, refirió que, las legislaciones en la materia, no prevén el otorgamiento de financiamiento adicional a efectos de sufragar gastos que



se originan en relaciones laborales entre partidos políticos en liquidación y sus trabajadores, por lo que, un escenario de insolvencia económica se traducirá en la imposibilidad de continuar con el cumplimiento del pago de contraprestaciones en favor de las personas que detenten una relación laboral con el partido político en proceso de liquidación.

En ese sentido, es de señalarse que nuestra normatividad en la materia no contempla precepto alguno referente a la entrega de recursos adicionales, motivo por el cual, este Consejo General ante la imposibilidad legal y material antes expuesta, considera oportuno no designar recursos para el pago de personal del otrora Partido Compromiso por Puebla.

Ahora bien, en cuanto a lo manifestado respecto a la permanencia en funciones de los colaboradores que realizaron actividades necesarias de fiscalización, transparencia, resguardo del archivo documental y activo fijo, así como, previendo el proceso de liquidación; se señala que en términos del artículo 37 del Reglamento para la Liquidación, únicamente deberán permanecer en el periodo de prevención el órgano interno y los dirigentes deben permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, así como de aquellos procedimientos que le generen derechos y obligaciones.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- La suspensión del pago de nómina del otrora Partido Compromiso por Puebla, a partir del 16 de mayo de 2022, en el entendido de que el Órgano Interno de control (Secretaría de Administración y Recursos Financieros) y los dirigentes, deben de permanecer en funciones hasta la conclusión del procedimiento de liquidación, en términos de lo establecido en los artículos 96 de la Ley General de Partidos Políticos, 70 Bis del Código, y en el penúltimo párrafo del artículo 37 del Reglamento para la Liquidación, con el fin de contar con recursos para los gastos fijos mínimos a cubrir, así como los que, en su caso, deriven del procedimiento de Liquidación.
- No autorizar la solicitud de ampliación de recurso realizada por el Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Compromiso por Puebla, lo anterior en términos de los artículos 34, 37, inciso a) del Reglamento para la liquidación y la respuesta que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, realizó mediante el oficio número INE/UTF/DRN/49459/2021 a este Instituto, respecto del similar No. IEE/PRE-4246/2021.



## 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 89, fracciones LIII y LX y 91, fracciones III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a su Consejero Presidente, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento;
- c) Al Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar;
- d) Al Consejero Presidente de la Comisión Permanente, para su conocimiento y efectos procedentes;
- e) A la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del otrora Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- f) Al Secretario de Administración y Recursos Financieros del Comité Directivo Estatal del otrora Partido Compromiso por Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes;
- g) A la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- h) Al Interventor, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1 y 2 de la parte considerativa de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina la suspensión del pago de nómina del otrora Partido Compromiso por Puebla, a partir del 16 de mayo de 2022, en los términos aducidos en los numerales 3 y 4 del apartado de considerandos de este instrumento.

**TERCERO.** Este Órgano Superior de Dirección da respuesta al escrito presentado por el Secretario de Administración y Recursos Financieros del otrora Partido Compromiso por Puebla, en el sentido de no autorizar la solicitud de ampliación de recurso, en términos de la normatividad aplicable y la respuesta que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en los considerandos 3 y 4 del presente instrumento.



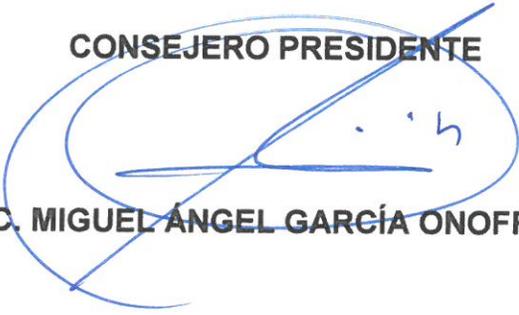
**CUARTO.** Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para realizar las comunicaciones señaladas en el punto considerativo número 5 de este instrumento.

**QUINTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

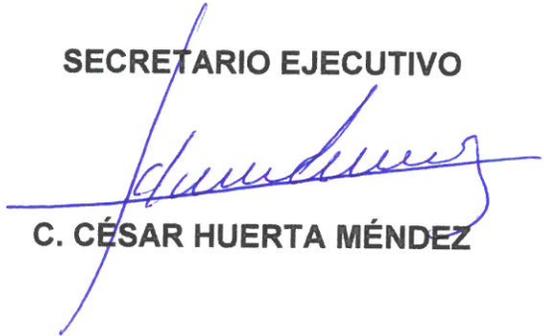
**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el acuerdo CG/AC-004/14.<sup>1</sup>

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veintidós.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

  
**C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ**

---

<sup>1</sup> De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII, del Código.